



PREGUNTAS FRECUENTES

REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES (RENE) PARA EL REPORTE DE EMISIONES DE COMPUESTOS Y GASES DE EFECTO INVERNADERO



Por encargo de:



Ministerio Federal
de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza,
Obras Públicas y Seguridad Nuclear

de la República Federal de Alemania

Preguntas Frecuentes.

1. ¿Cuáles son los CyGEl que deben reportar los Establecimientos Sujetos a Reporte?

Los CyGEl que deben reportar son:

- Bióxido de carbono
- Metano
- Óxido nitroso
- Carbono negro u hollín
- Clorofluorocarbonos
- Hidroclorofluorocarbonos
- Hidrofluorocarbonos
- Perfluorocarbonos
- Hexafluoruro de azufre
- Trifluoruro de nitrógeno
- Éteres halogenados
- Halocarbonos
- Mezclas de los anteriores, y
- Los CyGEl que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático determine como tales y que la Secretaría dé a conocer como Sujetos a Reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.

2. ¿El hollín es lo mismo que el carbono negro?

El carbono negro es el principal componente del hollín. El hollín es el nombre común que se refiere a “material particulado” o contaminación por partículas emitidas principalmente por las plantas de energía, las calderas industriales, las industrias, las refinerías de petróleo, los incendios forestales y los vehículos de combustión interna.

3. ¿Qué es el CO₂ equivalente?

Debido a que todos los CyGEl poseen un Potencial de Calentamiento Global (PCG) diferente, con fines de comparación, se reportan en una unidad estándar: bióxido de carbono equivalente (CO₂e). Esta medida describe la masa (en toneladas) de bióxido de carbono que causaría el mismo grado de calentamiento que una unidad de masa (tonelada) de otros CyGEl.

En el caso del RENE, es la unidad que los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán utilizar para reportar los CyGEl.

4. ¿El reporte de los CyGEl en el RENE es obligatorio?

Es obligatorio para todos los Establecimientos Sujetos a Reporte que emitan una cantidad igual o superior a las 25,000 t CO₂e al año.

5. ¿Cuál es el umbral a partir del cual se deberá integrar el reporte en el RENE?

Una cantidad igual o superior a las 25,000 t CO₂e al año, contemplando la generación de emisiones directas e indirectas de CyGEL provenientes tanto de fuentes fijas y móviles.

6. ¿Cuál es el periodo de tiempo con el que cuento para presentar el reporte de mis emisiones de CyGEL?

Del 1 de Marzo al 30 de Junio de cada año.

En 2015, y por única ocasión, la fecha de presentación del reporte de emisiones será del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2015.

7. ¿Cuál es el fundamento jurídico para efectuar el reporte de los CyGEL en el RENE?

Lo establecido por los artículos 87 y 88 de la LGCC así como el 6º y 9º del Reglamento de la LGCC en materia del RENE.

8. ¿Es lo mismo el RETC que el RENE?

No, el RETC es un instrumento de reporte que compila las emisiones al aire, agua y suelo de sustancias con un efecto negativo al ambiente. El listado de sustancias RETC así como el umbral de reporte para cada una de ellas se encuentra en la NOM-165-SEMARNAT-2013.

El RENE es un instrumento de política pública que permitirá compilar la información necesaria en materia de emisión de CyGEL de los diferentes sectores productivos del país.

9. ¿El RENE forma parte de la plataforma electrónica COA Web?

No, la plataforma COA Web es la herramienta a través de la cual los Sujetos a Reporte, realizan su reporte de emisiones, y de datos de actividad requeridos para el cálculo de emisiones de CyGEL.

10. ¿Cuál es la diferencia entre la COA y la COA Web?

A partir de 2015, la COA Web es la plataforma en línea de la COA, que incluye además requerimientos de información especial para CyGEL y se diseñó para operar en internet, siendo este trámite 100% digital.

Para presentar la COA, ya no será necesario instalar un software en los equipos de cómputo.

11. ¿Cuál es la diferencia entre el Programa GEI México y el RENE?

El Programa GEI México es un programa nacional voluntario de contabilidad y reporte de Gases de Efecto Invernadero y promoción de proyectos de reducción de emisiones, coordinada por la SEMARNAT y la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES) del Consejo Coordinador Empresarial. El RENE es un instrumento de política pública que permitirá compilar la información necesaria en materia de emisión de CyGEL de los diferentes sectores productivos del país. A partir de 2012, y con la publicación de la LGCC, la SEMARNAT estableció el RENE con carácter obligatorio. Y al ser un instrumento vinculante sustituye cualquier iniciativa voluntaria de reporte de emisiones.

12. ¿Cuáles son los Establecimientos Sujetos a Reporte?

Son aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que desarrollan alguna de las actividades establecidas en el Art. 4º del Reglamento de la LGCC en materia del RENE y que emitan directa o indirectamente CyGEI cuya suma anual sea igual o superior a 25,000 t CO₂e.

Para el caso de los sectores energía e industria, los Establecimientos Sujetos a Reporte son aquéllos en donde el resultado de sus emisiones por instalación sea igual o superior a 25,000 t CO₂e.

Para el caso de los sectores transporte, residuos, agropecuario, comercio y servicios, los Establecimientos Sujetos a Reporte son aquéllos en donde el resultado de sus emisiones consolidadas (i.e. por empresa) sea igual o superior a 25,000 t CO₂e.

13. ¿Cómo reportarán los Establecimientos Sujetos a Reporte, por instalación o por grupo?

Depende del sector. Para las actividades en los sectores energía e industria, el proceso de reporte no cambia respecto a cómo se reportaba en la COA, es decir, las emisiones se reportarán por instalación. Para esto, se debe considerar el umbral de reporte de 25,000 t CO₂e, incluyendo fuentes fijas y móviles, así como emisiones directas e indirectas.

En el caso de los sectores transporte, residuos, agropecuario, comercio y servicios, las emisiones se reportarán de forma consolidada, es decir, se debe considerar el umbral de reporte de 25,000 t CO₂e considerando el conjunto de todas las instalaciones, sucursales y almacenes, incluyendo fuentes móviles, así como las emisiones directas e indirectas. Será un único reporte por empresa de estos sectores, independientemente del número de instalaciones o sucursales.

El reporte se realizará vía internet mediante la herramienta que se conoce como COA Web y que la SEMARNAT pondrá a disposición de los usuarios a través de los medios electrónicos oficiales de difusión.

14. ¿Si opero unidades comerciales en diferentes lugares de la República, que individualmente no llegan al umbral establecido de 25,000 t CO₂e por instalación anuales, pero agrupadas dentro de nuestro corporativo sí lo hacen, debo reportar al RENE?

Depende del sector. Para las actividades en los sectores energía e industria, el proceso de reporte no cambia respecto a cómo se reportaba a la COA, es decir, las emisiones se reportarán por instalación. Para esto, se debe considerar el umbral de reporte de 25,000 tCO₂e, incluyendo fuentes fijas y móviles, así como emisiones directas e indirectas.

En el caso de los sectores transporte, residuos, agropecuario, comercio y servicios, las emisiones se reportarán de forma consolidada, es decir, se debe considerar el umbral de reporte de 25,000 tCO₂e considerando el conjunto de todas las instalaciones, sucursales y almacenes, incluyendo fuentes móviles, así como las emisiones directas e indirectas. Será un único reporte por empresa de estos sectores, independientemente del número de instalaciones o sucursales.

15. Si diferentes empresas que comparten la propiedad accionaria consolidan en un mismo grupo, ¿deben reportar por establecimiento o como grupo?

Para el sector energía e industria, el Establecimiento Sujeto a Reporte reportará cada una de las instalaciones o plantas de esa empresa. Para los sectores transporte, agropecuario, comercio, servicios y residuos, el reporte se llevará a cabo considerando el conjunto de todas las instalaciones, sucursales y almacenes, incluyendo fuentes móviles, así como las emisiones directas e indirectas.

16. En el caso de una empresa que renta los camiones para su logística, ¿debo reportar las emisiones de mi transporte operativo?

Deberán reportar emisiones, aún cuando las unidades no sean de su propiedad, sólo si el Establecimiento Sujeto a Reporte paga por el combustible.

17. Si emito por debajo del umbral de 25,000 t CO₂e, ¿debo reportar a la COA?

Sí, si son sujetos a la regulación de la LGEEPA y su reglamento del RETC en concordancia con la NOM-165-SEMARNAT-2013, deberán presentar la COA.

18. Si genero CyGEI sujetos a reporte como el metano (CH₄), CFC, carbono negro (CN), óxido nitroso (N₂O), entre otros, ¿cómo debo integrar el reporte si sólo se reporta bióxido de carbono (CO₂)?

El Establecimiento Sujeto a Reporte deberá reportar las emisiones netas por CyGEI y también deberá convertir la unidad de los gases reportados a bióxido de carbono equivalente (CO₂e) utilizando los Potenciales de Calentamiento Global publicados en el acuerdo que establece los CyGEI que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento.

19. ¿Se deben estimar las CyGEI por el uso de refrigerantes para el sector comercio y servicios (i.e. supermercados y centros comerciales)?

Los responsables de reportar los CyGEI provenientes del consumo de aires acondicionados y uso de refrigerantes serán las empresas que lleven a cabo la carga o mantenimiento de los mismos, aplicando la metodología establecida en el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de CyGEI.

20. Si no genero emisiones a la atmósfera en alguno de los procesos productivos del establecimiento, ¿me encuentro exento de reportar CyGEI?

No. El reporte debe contemplar las emisiones de CyGEI generados tanto de forma directa (i.e. procesos, consumo de combustibles y de fuentes móviles) como de forma indirecta (i.e. consumo de energía eléctrica y térmica).

21. ¿Todos los establecimientos considerados como Sujetos a Reporte deben obtener un Dictamen de Verificación por las emisiones de CyGEI generados?

Sí, de acuerdo a los periodos de tiempo establecidos en el punto 3.9 de la presente guía, así como en el 5° Transitorio del Reglamento de la LGCC en materia del RENE.

22. ¿Qué empresas u organismos se encuentran acreditados para realizar la verificación de mis emisiones de CyGEI?

Las empresas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) deberán solicitar su aprobación ante SEMARNAT. Esta información estará publicada en la página web de la SEMARNAT (<http://www.semarnat.gob.mx/registro-nacional-de-emisiones-rene>).

23. ¿Cómo debo de realizar el cálculo de mis emisiones?

La SEMARNAT publicará las metodologías, factores de emisión y potenciales de calentamiento global que deberán usarse para el cálculo de las emisiones a reportar.

24. ¿Dónde puedo encontrar más información para el cálculo de mis emisiones?

En la página web del RENE en la SEMARNAT se publicará información relevante. Ejemplos de cálculos se encuentran en la página 29, 30 y 31. (<http://www.semarnat.gob.mx/registro-nacional-de-emisiones-rene>)

25. ¿En qué consiste la calculadora para la estimación de emisiones de CyGEI?

Es una herramienta que permitirá al establecimiento estimar de una manera rápida y práctica si está obligado a presentar el reporte de emisiones al RENE.

La calculadora presentará una estimación de las emisiones. Se sugiere al Establecimiento Sujeto a Reporte, integrar su reporte de emisiones si se encuentra en el umbral cercano a 25,000 t CO₂e.

La calculadora estará disponible en la página web de la SEMARNAT (<http://www.semarnat.gob.mx/registro-nacional-de-emisiones-rene>)

26. ¿A quién está dirigida la calculadora para la estimación de emisiones de CyGEI?

Está dirigida a todos aquellos Establecimientos Sujetos a Reporte, independientemente del rubro al cual se dediquen, que deseen conocer de manera rápida y práctica si deben o no reportar sus emisiones de CyGEI en el RENE.

27. ¿Tiene algún costo el registro y el uso de la calculadora?

No. El registro de emisiones y la calculadora son gratuitos.

28. ¿Qué metodologías de cálculo y factores de emisión de CyGEI son las que debo de utilizar para estimar o calcular las emisiones de mi establecimiento?

Las metodologías de cálculo y los factores de emisión a utilizar serán publicados en el acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de CyGEI. Dicho acuerdo describe las metodologías y los factores de emisión por actividades.

Cualquier Establecimiento Sujeto a Reporte tiene la prerrogativa de presentar ante la SEMARNAT algún componente (i.e. factor de emisión, metodología o poderes caloríficos) que mejore el cálculo de las emisiones. Estos componentes están sujetos a la aprobación por parte de la SEMARNAT.

29. ¿En todas mis actividades deberé utilizar factores de emisión para la estimación de mis emisiones de CyGEI?

No. Existen ciertas actividades que deberán medir de forma directa sus emisiones de CyGEI. Estos sectores se indican en el acuerdo que identifica a los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán utilizar metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono.

30. Para el sector transporte, ¿Cómo deberán medirse las emisiones y quién debe estimarlas?

Todo concesionario, permisionario y/u operador de transporte sea terrestre, aéreo, ferroviario o naviero deberá identificar, calcular y reportar sus emisiones de CyGEI con base en el consumo de combustible de todas las operaciones de las cuales es responsable. Es obligación de todo concesionario, permisionario y/u operador de cualquier tipo de transporte, la integración, autenticidad, legitimidad, consistencia y precisión de la información que proporcione.

La metodología para estimar las emisiones del sector transporte consiste en ubicar los niveles de actividad de las diferentes categorías vehiculares y asociarle a cada una de ellas un factor de emisión en función del tipo de combustible utilizado conforme al anexo del Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de CyGEI.

31. ¿Qué sucede si no presento mi reporte de emisiones o si la información que reporto está incompleta o no es fidedigna?

El Establecimiento Sujeto a Reporte incurrirá en una de las sanciones de los Art. 114° y 115° de la LGCC en la cual se establece una multa de 500 a 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por no entregar la información, datos o documentos requeridos. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, el Establecimiento Sujeto a Reporte estará obligado a pagar una multa de 3,000 y hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

32. ¿Cómo sé que fuente de emisión reportar según el sector de mi empresa?

Los CyGEI que deberán reportarse de acuerdo a los sectores y subsectores en los que se encuentren los Sujetos a Reporte se establecerán en los Acuerdos Secretariales que publicará la SEMARNAT en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto.

33. ¿Por qué existe un proceso de verificación de las emisiones de CyGEI que se reporten?

El Art. 87° Fracción IV de La LGCC indica que será la SEMARNAT la dependencia que establezca el proceso de monitoreo, reporte y verificación del RENE.

El proceso de verificación es necesario para otorgar transparencia, relevancia, consistencia, certeza, comparabilidad y confianza a la información reportada sobre los datos de emisión. En México, el proceso de verificación se llevará a cabo por un tercero acreditado, y aprobado por SEMARNAT.

34. ¿Cómo se relaciona el proceso de verificación con las metas sobre reducción de emisiones de CyGEI, establecidas en la LGCC?

El proceso de verificación sustenta el proceso de contabilidad y reporte de emisiones al mismo tiempo que otorga trazabilidad; permite evaluar tendencias; e identificar oportunidades de mitigación para cumplir con las metas aspiracionales de mitigación establecidas en la LGCC de reducir 30% las emisiones de CyGEI en 2020 con respecto a una línea base y un 50% al 2050 respecto a las emitidas en el 2000.

35. ¿Cómo se contabilizarán las emisiones de CyGEI por la compra de energía renovable y qué factores de emisión se van a utilizar por el consumo de energía eléctrica?

La energía, ya sea eléctrica, térmica, que no provenga de procesos de combustión, no será contabilizada en las emisiones de CyGEI (p. ej. eólica, solar, geotérmica). No obstante, el consumo de energía eléctrica que se realice en el Establecimiento Sujeto a Reporte se deberá declarar en la sección correspondiente de la COA. Para el caso del consumo de energía eléctrica que sea de algún proveedor diferente a la abastecida por la Comisión Federal de Electricidad (esto no incluye a la electricidad que éste portea), se deberá aplicar la fórmula establecida en el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de CyGEI, aplicando un factor de emisión que deberá proporcionar el proveedor.

Todos los factores de emisión que se utilicen en las metodologías de cálculo correspondientes estarán publicados en el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de CyGEI.

Los factores de emisión que se utilizarán para calcular las emisiones indirectas por consumo de energía eléctrica provista por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), serán los que establezca la SEMARNAT.

36. ¿Hay riesgo de duplicar las emisiones indirectas de CyGEI en el inventario nacional de Gases de Efecto Invernadero o que exista una doble contabilidad de emisiones?

No. El RENE contendrá información del origen de las emisiones y por ello se identifican las emisiones como indirectas a aquellas ligadas al consumo energético (eléctrico o térmico) comprado a un tercero. Este último reportará emisiones directas.